

RESUELVO:

Artículo primero. Se convoca concurso para la adjudicación en régimen de concesión administrativo, de una explotación agraria de carácter comunitario en la Zona Regable de Genil-Cobro (Córdoba) con una superficie de 418,7194 Hs.

El número de socios de las entidades solicitantes deberá encontrarse entre 25 y 30 socios.

Artículo segunda. Las Bases del Concurso se expondrán al público a partir de la publicación de esta Resolución en el BOJA, en los Servicios Centrales del I.A.R.A. sitos en Avda. Ramón y Cajal, s/nº, Edificio Sevilla, 1, 1ª planta. 41005 Sevilla, en la Dirección Provincial del I.A.R.A. en Córdoba (Santo Tomás de Aquino nº 1, 14004 Córdoba) y en los Ayuntamientos de la Zona.

Artículo tercero. 1. Podrán tomar parte en el Concurso las entidades asociativas de primer grado por objeto la explotación comunitaria de la tierra, y cuyos asociados reúnan los requisitos siguientes:

- a) Ser español y mayor de 18 años en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- b) Tener la condición de agricultor profesional, obrero agrícola o técnico agrícola.
- c) Estar en posesión del certificado de estudios primarios o de escolaridad, o de documento análogo que acredite su alfabetización.
- d) Estar licenciado o exento del servicio militar, o garantizar que su realización no perjudicaría, a juicio del I.A.R.A., el cumplimiento de las obligaciones que han de ser asumidas.

e) En el caso de ser propietario o empresa, sumado al rendimiento previsible de su propiedad o empresa, sumado al rendimiento de la explotación que se le adjudique, no supere en tres veces el salario mínimo interprofesional.

f) No realizar una actividad lucrativa ni agraria y que ningún miembro de la unidad familiar realice alguna actividad sujeta a Licencia Fiscal.

2. Cuando no se cumplan las condiciones b) y c) del apartado anterior, los afectados deberán comprometerse a realizar los cursos de formación que establezca el I.A.R.A.

3. La falta de alguno de los requisitos mencionados determinará la exclusión del solicitante.

Artículo cuarto. 1. Las entidades solicitantes deberán presentar, referida a cada uno de sus asociados, la documentación siguiente:

- a) Declaración-tipo, según el modelo que se facilitará en las unidades indicadas en el artículo segundo.
- b) Fotocopia del D.N.I.
- c) Certificado de la Cámara Agraria Local sobre afiliación al Régimen Especial Agrario y periodos cotizados.

2. Deberán presentar, además de los señalados en el punto anterior para cada miembro, la documentación siguiente:

- a) Solicitud-tipo, según el modelo que se facilitará en las unidades indicadas en el artículo segundo.
- b) Certificación del Acto de constitución de la entidad y relación de socios.

c) Copia de los Estatutos por los que se rige.

d) Plan de explotación que propondría la entidad para una de las explotaciones comunitarias objeto de Concurso, a su elección.

Artículo quinto. 1. Las solicitudes, dirigidas al Presidente del I.A.R.A., se presentarán en los Servicios Centrales del I.A.R.A., en la Dirección Provincial del I.A.R.A. de Córdoba, o por cualquiera de los medios autorizados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en el artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

2. El plazo de presentación será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ampliándose el plazo en quince días para la aportación de la documentación relativo a los socios emigrantes.

3. Las solicitudes presentadas con anterioridad a la publicación de esta convocatoria carecen de validez, por lo que deberán efectuarse de nuevo ajustándose a las exigencias del presente Concurso.

4. El modelo de solicitud podrá recogerse en los lugares mencionados en el artículo segundo.

Sevilla, 14 de noviembre de 1986.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de octubre de 1986, por la que se autoriza como Centro privado de enseñanza a distancia al denominado Enseñanzas ATV, para la impartición de cursos de enseñanzas sin validez académica.

Examinado el expediente promovido por don José Antonio Santos Gómez como titular del establecimiento de enseñanzas denominado «Enseñanzas ATV», en solicitud de que por esta Consejería se conceda autorización de funcionamiento como Centro privado de enseñanza a distancia, para impartir los cursos denominados: «Cursos de Microordenadores» y «Programación Basic».

Teniendo en cuenta que en la tramitación del expediente se han observado lo establecido en el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre (BOE de 12 de diciembre) sobre regulación de la modalidad de enseñanza a distancia impartida por Centros privados y Orden de 29 de junio de 1981 (BOE de 13 de julio), por la que se desarrolla el mencionado Real Decreto;

Visto el informe preceptivo de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga;

De conformidad con la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; Real Decreto 2641/80 de 7 de noviembre, y Orden de 29 de junio de 1981,

Esto Consejería, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica, ha resuelto:

Primero. Autorizar como Centro privada de enseñanza a distancia al denominado «Enseñanzas ATV», domiciliada en Pº de la Farola nº 25 Bajo, de Málaga, cuyo titular es don José Antonio Santos Gómez.

Segundo. Autorizar y clasificar, de conformidad con el artículo 4, apartado e) del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, las enseñanzas siguientes:

«Curso de Microordenadores» y «Programación en lenguaje Basic».

Estas enseñanzas carecen de validez académica oficial.

En caso de que variasen las circunstancias y datos que han servido de base a la presente autorización, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.

El Centro queda obligado a cumplir lo que dispone el Real Decreto 401/79 de 13 de febrero, por el que se regulan las denominaciones y publicidad de los Centros docentes no estatales.

Sevilla, 15 de octubre de 1986

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 5 de noviembre de 1986, por la que se convocan subvenciones a entidades, instituciones o colectivos para actividades de Educación de Adultos durante el curso 1986/87.

Uno de los objetivos básicos de esta Consejería es conseguir la inserción educativa y cultural de aquellos adultos que en función de sus posibilidades socioeconómicas, culturales, geográficas y personales, no han podido adquirir la formación básica necesaria. Para su consecución se creó el Programa de Educación de Adultos, dentro del cual se realizan una serie de actuaciones entre las que figura la de ayudar a Entidades legalmente constituidas, así como a Instituciones o Colectivos que, sin ánimo de lucro, colaboran activamente en dicho Programa de Educación de Adultos.

Para la materialización de dichas ayudas y prosiguiendo la línea marcada por anteriores convocatorias, procede establecer los procedimientos y criterios de selección para la concesión de dichas subvenciones, adaptándolos a la nueva dinámica creada en virtud de iniciativas sociales diversas, promotoras de experiencias de interés en esta modalidad educativa.

En virtud de cuanto antecede, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Se convocan ayudas destinadas a subvencionar proyectos educativos o actuaciones en el ámbito de la Educación de Adultos en sus diferentes niveles, con cargo al crédito 20.18.480 del presupuesto de gastos de esta Consejería y dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Segundo. Podrán solicitar dichas subvenciones los titulares de Entidades legalmente constituidas, así como Instituciones o Colectivos que, sin ánimo de lucro, deseen llevar a efecto actuaciones en el campo de la Educación de Adultos, ajustadas a lo establecido en los

artículos 44 y 45 de la Ley General de Educación.

Tercero. Las Entidades interesadas deberán presentar su solicitud en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, en el plazo de treinta días naturales a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuato. La documentación a presentar por los solicitantes será la siguiente:

- a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Educación y Ciencia, en la que hará constar:
 - Denominación legal de la Entidad, Institución o Colectivo.
 - Domicilio.
 - Nº de Identificación Fiscal, si se posee.
- b) Certificación, expedida por el Registro correspondiente, de estar constituida legalmente como tal Entidad o Colectivo.
- c) Memoria de actividades realizadas en el campo de la educación de Adultos en el curso inmediato anterior.
- d) Proyecto educativo y plan de actuación a realizar durante el curso 1986-87, en el que se haga constar de forma explícita:
 1. Programación de actividades formativas, de realización personal y de formación ocupacional.
 2. Calendario y temporalización de actividades.
 3. Tiempo destinado a alfabetización.
 4. Número de adultos potenciales asistentes.
- e) Presupuesto estimado de gastos e ingresos para el curso 1986-87, con indicación detallada de los efectivos de educadores/monitores colaboradores en la actuación.
- f) Detalle de la apartación económica a cargo del alumnado, caso de no ser gratuita la enseñanza:

Si la entidad o colectivo no estuviese legalmente constituida y no pudiese aportar la documentación requerida en el apartado b) o parte del al deberá, tal documentación, ser sustituida, inexcusablemente, por un documento donde la Corporación Local del ámbito territorial donde se desarrolle la actuación, garantice su necesidad e idoneidad, asumiendo, igualmente los compromisos derivados de la especificado en la disposición décima de la presente Orden.

Quinto. La Comisión Permanente de la Junta Provincial de Promoción Educativa de Adultos emitirá un informe de todos y cada uno de los proyectos presentados en el que se tengan en cuenta:

- a) Calidad del proyecto educativo.
 - b) Cantidad de personas adultas a las que se atiende.
 - c) Atención prioritaria a los analfabetos absolutos o personas de menor nivel de instrucción.
 - d) Veracidad de los datos técnicos apartados en el proyecto.
- La Comisión contemplará, así mismo, cuantos otros datos puedan servir para establecer la prelación a la que hará referencia la disposición séptima de la presente Orden.

Sexto. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Delegado Provincial de Educación y Ciencia convocará a la Junta Provincial de Promoción Educativa de Adultos o fin de valorar los proyectos educativos presentados, que deberán ir acompañados del preceptivo informe aludido en el punto anterior.

Séptimo. La Junta Provincial de Promoción Educativa de Adultos establecerá el orden de prelación entre todos los proyectos presentados, teniendo en cuenta los criterios siguientes:

- a) Criterios socioeconómicos:
 - Carácter gratuito.
 - Atención a municipios, zonas y sectores más necesitadas.
 - Proyectos dirigidos a colectivos de personas marginadas y de menor nivel cultural.
 - Atención preferencial a actividades de alfabetización.
 - Actuación en zonas o barrios donde no exista ninguna experiencia.
- b) Criterios pedagógicos:
 - Calidad del proyecto presentado.
 - Número potencial y real de adultos al cual se dirige.
 - Valoración de las actividades realizadas con anterioridad en Educación de Adultos.
 - Adecuación a las finalidades, objetivos y filosofía del modelo educativo recogido en el Nuevo Diseño Curricular de Educación de Adultos.
 - Adecuación a las orientaciones metodológicas específicas propuestas por la Consejería de Educación y Ciencia, para la Educación de Adultos.
 - c) Adecuación a los criterios y planificación de necesidades y prioridades establecidas por la Junta Provincial de Promoción Educativa de Adultos de la provincia respectiva.

Octavo. Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia resolverán antes del día 15 de enero de 1987 enviando a la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica la resolución de la Convocatoria.

Noveno. La citada Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica publicará la selección definitiva de las entidades, asociaciones y colectivos que recibirán subvención para el curso 1986-87, indicando, en cada caso, la cuantía económica de dicha subvención.

Décimo. Las cantidades otorgadas en concepto de subvención, deberán destinarse a cubrir las necesidades generales derivadas de la actuación correspondiente.

Las Entidades e Instituciones legalmente constituidas deberán ajustar sus justificaciones a la dispuesta, con carácter general, en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Aquellos colectivos que reciban ayuda mediante Aval de Institución Pública serán subvencionados a través de la mencionada Institución, quedando ésta obligada a la justificación documental del gasto. A tal fin, certificará, de acuerdo con el Decreto 2784/64 de 27 de julio de 1964 haber recibido la subvención indicada habiendo, a su vez, destinado el total de cantidad percibida a subvencionar al colectivo correspondiente.

Undécimo. La Consejería de Educación y Ciencia se reserva el seguimiento técnico-pedagógico de la actuación educativa, pudiendo, si mediase informe técnico negativo, interrumpir totalmente la subvención a la Entidad, Institución o Colectivo correspondiente.

Así mismo esta Consejería a través del Programa de Educación de Adultos comprobará el gasto de los presupuestos que justifican la subvención.

Si de dicho comprobación, se observase una incorrecta aplicación, esta Consejería adoptará las medidas oportunas para la reintegración total o parcial de las cantidades percibidas, pudiendo inhabilitar a la Entidad, Asociación o Colectiva receptor para la concesión de otras subvenciones que pudieran convocarse en el futuro.

Duodécimo. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de noviembre de 1986

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 6 de noviembre de 1986, por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de enseñanza Musical de grado elemental al Centro municipal de música de Herrera (Sevilla).

De acuerdo con la solicitado por el Excmo. Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), una vez examinado el expediente promovido a tal efecto y conforme a lo preceptuado en el artículo 3º, número 1 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanzas Artísticas (Decreto 1987/1964 de 18 de junio, B.O.E. de 14 de julio).

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto clasificar como Centro No Oficial Autorizado de Enseñanza Musical de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha clase de Centros establecen las disposiciones vigentes, al Centro Municipal de Música ubicado en la Casa de la Cultura, patrimonio Municipal, sito en la calle Pontezuelo, nº 15, de Herrera (Sevilla), y que quedará adscrito al Conservatorio Superior de Música de Sevilla, a efectos de formalización de matrículas y exámenes, con los asignaturas de «Solfeo y Teoría de la Música», «Piano» y «Guitarra».

Sevilla, 6 de noviembre de 1986

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 10 de noviembre de 1986, por la que se reconoce al Conservatorio elemental no estatal de Música de Almería, para impartir, con validez académica oficial la enseñanza elemental de Danza Española y Danza Clásica.

Atendiendo a la petición formulada por el Consorcio, formado